ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2967-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 25 y 147 de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Tomás Torres Mercado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Incrementar la prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado por concepto de seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización al dos punto ciento setenta y cinco por ciento; de dicha cuota, corresponderá al patrón pagar el uno punto quinientos cuarenta y siete por ciento y a los trabajadores el cero punto quinientos cincuenta y tres por ciento. A los patrones y a los trabajadores les corresponderá cubrir para el seguro de invalidez y vida el uno punto doscientos cincuenta y tres por ciento y el cero punto cuatrocientos cuarenta y siete por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente, en lugar del uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**Proyecto de Decreto**
	Primero. Se reforman los artículos 25 y 147 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:
Artículo 25. …	**Artículo 25.** En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.
Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de *uno* punto *cinco* por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el *uno* punto *cero cinco* por ciento, a los trabajadores el cero punto *trescientos setenta* y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.	Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de **dos** punto **ciento setenta y cinco** por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el **uno** punto **quinientos cuarenta y siete** por ciento**,** a los trabajadores el cero punto **quinientos cincuenta y tres** por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.
Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto *setenta y cinco* por ciento y el cero punto *seiscientos veinticinco* por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.	**Artículo 147.** A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto **doscientos cincuenta y tres** por ciento y el cero punto **cuatrocientos cuarenta y siete** por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

	Transitorios **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL